



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00670 00**

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado judicial de la parte demandante y a través de la cual se acredita la medida de embargo, luego que, necesario se hace disponer:

Decretar el secuestro del inmueble referenciado en el escrito de medidas cautelares

Para la diligencia, comisionese de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832, a los **i)** –Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple destinados para la atención de despachos comisorios–, **ii)** Alcaldía local de la Zona, **iii)** Consejo de Justicia de Bogotá, y finalmente a los **iv)** inspectores de policía de la localidad respectiva, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro de los bienes inmueble embargados de la propiedad de la ejecutada. conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestro y fijar sus correspondientes honorarios.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 51, hoy 29 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA